

ACTA
CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS



**CORPORACIÓN DE BIENESTAR DE LOS
TRABAJADORES DE LABORATORIO CHILE S.A.**

En Santiago, a catorce de noviembre del año dos mil uno, siendo las doce horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Maratón número mil trescientos quince, comuna de Ñuñoa, se lleva a efecto esta reunión, cuya finalidad es la aprobación de la constitución y de los estatutos de la **CORPORACIÓN DE BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES DE LABORATORIO CHILE S.A.** Preside la reunión don Claudio García Ascenci y actúa como secretario el abogado don Marko Jürgensen Kroneberg.-

ASISTENCIA:

Asisten a esta reunión, especialmente invitadas, las siguientes personas: don Claudio García Ascenci, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos sesenta y seis mil novecientos setenta y tres guión uno, y don Carlos Larraín Corssen, cédula nacional de identidad número cinco millones dos mil ochocientos diecisiete guión ocho, ambos en representación de LABORATORIO CHILE S.A., Rol Único Tributario número noventa millones trescientos veintidós mil guión siete; doña Luisa Victoria Casanova Astorga, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento doce mil sesenta y ocho guión cuatro; don Germán Antonio Pavez Vega, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento trece mil seiscientos cincuenta y cuatro guión ocho; don Mario Araya Torres, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos setenta y nueve mil setecientos noventa y seis guión tres; don Jorge Ellicker Quezada, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento veintiocho mil trescientos cuarenta y tres guión cero; y don Brahim Grez Herrera, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos cuatro mil trescientos once guión cinco, los últimos en su calidad de trabajadores de Laboratorio Chile S.A.-

ACUERDOS:

Los comparecientes declaran reunirse en las calidades antes señaladas para constituir en este acto la **CORPORACIÓN DE BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES DE LABORATORIO CHILE S.A.**, cuyos fines, duración, domicilio, socios, derechos y deberes, administración, atribuciones del Directorio, beneficios sociales, patrimonio, asambleas, reformas de estatutos y disolución de la Corporación declaran conocer y que se señalan en los estatutos que más adelante se insertan.

La unanimidad de los presentes dan su aprobación a la constitución de la Corporación.

Acto seguido, los asistentes proceden a estudiar los estatutos que regirán la Corporación, para lo cual se dio lectura a un proyecto de estatuto, el que luego de un amplio debate fue aprobado por la unanimidad de los presentes. Los estatutos aprobados son los siguientes:



"ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES DE LABORATORIO CHILE S.A..-

TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINALIDADES.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye una Corporación de derecho privado regida por el presente Estatuto y, en su silencio, por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, la cual se denominará "Corporación de Bienestar de los Trabajadores de Laboratorio Chile S.A..-"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Corporación tendrá su domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.-

ARTÍCULO TERCERO.- Las finalidades de esta Corporación serán las de propender al mejoramiento de las condiciones de vida de sus socios y de sus beneficiarios, proporcionarles ayuda médica, dental, social, económica y previsional, complementaria de la que confieren los organismos pertinentes en conformidad con la legislación actual o futura, y en la medida que los recursos lo permitan. Ello sin perjuicio que algunas prestaciones puedan darse a tercero, de conformidad con la reglamentación vigente.-

ARTÍCULO CUARTO.- La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, políticos, religiosos o sindicales ni de aquellos que son propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Quedan excluidas las discriminaciones, privilegios y distingos sociales, políticos, religiosos o raciales.-

TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO QUINTO.- Habrá Socios Beneficiarios y Socios Cooperadores. Serán Socios Beneficiarios las personas naturales que cumpliendo los requisitos previstos en estos Estatutos concurren al acto de constitución o se afilien a la Corporación con posterioridad a dicho acto en la forma que establecen los Estatutos. Socios Cooperadores serán aquellas personas jurídicas que concurren al acto de constitución o que se afilien a la Corporación con posterioridad a dicho acto en la forma que establecen los Estatutos, y que colaboran con el quehacer de la Corporación o aportan a su financiamiento, pero que no tienen derecho a sus beneficios.-

ARTICULO SEXTO.- Serán Socios Beneficiarios las personas naturales que presten servicios dependientes con contratos de trabajo para Laboratorio Chile S.A. o para cualquiera de sus filiales, que concurren al acto de constitución o lo soliciten por escrito al Directorio en la forma que establecen estos Estatutos y las demás que determine el Reglamento. Tanto el ingreso a la Corporación, así como su permanencia en ella serán absolutamente voluntarias. Los socios que sean personas jurídicas ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones, por medio de sus representantes legales o de las personas a quienes se les haya otorgado poder especial para ese efecto.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para adquirir la calidad de Socio Beneficiario será necesario la presentación de una solicitud en la que deberán indicarse todos los datos o antecedentes que se señalan en los Reglamentos y que será dirigida al Presidente de la entidad. Conocerá de esta solicitud el Directorio, el que una vez



comprobado que el solicitante reúna los requisitos de incorporación señalados en estos estatutos procederá a su aprobación por la mayoría de sus componentes. El Directorio podrá delegar esta facultad en el Jefe de Bienestar. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquirirán esa calidad por el sólo hecho de firmar el Acta de Constitución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los socios tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación en la forma que establecen estos Estatutos; b) Recibir los beneficios que conceda la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá sobre el mismo o su inclusión en la Tabla de la Asamblea General, si fuere procedente, según sea el ámbito de competencia del Directorio o la Asamblea General; y d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.-

ARTÍCULO NOVENO.- Serán obligaciones de los socios: a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio y las Asambleas Generales; b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomiende; c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias. Para este efecto, en la misma solicitud de ingreso, el interesado deberá autorizar expresamente los descuentos que constituyen sus aportes o el servicio de sus obligaciones contraídas con la Corporación. Sin este requisito no se otorgará beneficio alguno; y d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los socios que injustificadamente no cumplan alguna de las obligaciones contempladas en las letras a), b), c) y d) de la cláusula anterior, quedarán suspendidos en sus derechos. La suspensión será declarada por el Directorio. En todos los casos contemplados en este Artículo, el Directorio informará en la más próxima Asamblea General que se realice, acerca de los socios que se encuentren suspendidos.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La calidad de Socio Beneficiario se pierde: Uno) Por fallecimiento; Dos) Por renuncia escrita presentada al Directorio; Tres) Por perder la calidad de trabajador dependiente de Laboratorio Chile S.A. o de sus filiales sujeto a contrato de trabajo; Cuatro) Por expulsión basada en las siguientes causales: a) Por causar grave daño de palabra o escrito a los intereses de la Corporación; b) Por haber sufrido dos veces consecutivas en un año la pena de suspensión de su calidad de socio; c) Por haber ingresado a la Corporación o haber obtenido beneficios de ella valiéndose de datos y/o antecedentes falsos; d) Por arrogarse la representación de la Corporación con el objeto de obtener beneficios personales y con su actitud causar daño a la Institución; e) Tratándose de los miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o en uso de sus atribuciones, comprometer gravemente la integridad social y/o económica de la Corporación.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La expulsión de un socio fundada en una o más de las causales previstas en el artículo décimo primero número cuatro, será resuelta por el Directorio mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus integrantes. Los cargos serán formulados por escrito al afectado, quién tendrá un plazo de quince días para hacer sus descargos. Si la expulsión se hubiere fundado en el hecho de haber obtenido beneficios valiéndose de documentos o



datos falsos, el socio culpable deberá rembolsar las sumas indebidamente percibidas, recargado con el máximo del interés permitido por la Ley número dieciocho mil diez.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El socio que se retire voluntariamente podrá solicitar al Directorio, en cualquier momento, su reincorporación como socio de la Corporación, quedando a la exclusiva competencia del directorio el aceptar o rechazar dicha reincorporación, así como también las condiciones de la misma.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El socio expulsado de la Corporación no podrá solicitar su reincorporación como socio de la Corporación.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El socio que deje de pertenecer a la Corporación por cualquier causa, no tendrá derecho a la devolución de sus aportes.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El socio no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cumplir sus compromisos con la Corporación, salvo los casos expresamente exceptuados en estos Estatutos. El socio que por cualquier causa deje de pertenecer a la Corporación estará obligado al pago y cumplimiento de las obligaciones contraídas con ella que se encontraren pendientes, debiendo el Directorio adoptar las medidas tendientes a obtener las cauciones de dichas obligaciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La circunstancia de encontrarse el socio transitoriamente ausente, ya sea por licencia médica o cumpliendo una comisión cualquiera, por permiso con o sin goce de remuneraciones o por otro motivo de ausencia temporal que no signifique la pérdida de la calidad de trabajador de Laboratorio Chile S.A., no lo exime de pagar sus cuotas o aportes y los demás compromisos pecuniarios que haya contraído con la Corporación, manteniéndose la vigencia de todos los beneficios a su favor.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Pertenecerá a la Corporación, en calidad de Socio Colaborador, Laboratorio Chile S.A., en atención a los aportes que efectuará de conformidad con lo estipulado en estos estatutos. Asimismo, podrán ingresar como Socios Colaboradores todas las filiales de Laboratorio Chile S.A. en las cuales hayan trabajadores con contrato de trabajo que manifiesten interés en ingresar como Socios Beneficiarios de la Corporación.-

TITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de Abril de cada año. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración y se elegirá al Directorio. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, un tercio a lo menos de los socios indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas únicamente podrán tratarse las materias



indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De la adquisición, venta, hipoteca y arrendamiento por más de diez años de los bienes raíces de la Corporación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno, parte final, de los Estatutos. Los acuerdos a que se refiere esta cláusula deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legítimamente le corresponda al Presidente de la Corporación.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las citaciones se harán por medio de avisos que se colocarán en los diarios murales existentes y en las diversas sedes y oficinas de Laboratorio Chile S.A. dentro de los siete días que preceden al fijado para la reunión.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren personalmente, a lo menos la mitad más uno de los socios. Si no se reuniera este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se practicará la segunda citación en los diarios murales existentes en las oficinas de Laboratorio Chile S.A. dentro de los tres días que preceden al fijado para la reunión, caso en el cual la Asamblea se celebrará con los socios que asistan.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. Sin embargo, las materias indicadas en la cláusula vigésimo primera anterior, necesitará contar con el voto favorable del socio Laboratorio Chile S.A. para que el acuerdo respectivo pueda producir efectos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Cada Socio tendrá derecho a un voto. El socio que por cualquier causa estuviere imposibilitado de asistir a reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no podrá conferir poder a otro afiliado para que lo represente en ella.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales serán presididas por



el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director y, en su defecto, otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.-

TÍTULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La dirección, administración y representación de la Corporación, será ejercido por un Directorio integrado por cinco miembros. El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los Socios Beneficiarios elegirán dos Directores y Laboratorio Chile S.A. designará tres Directores.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los Directores representantes de los Socios Beneficiarios serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que deberá efectuarse en el mes de Abril del año que corresponda, mediante votación secreta, en la cual cada Socio Beneficiario tendrá derecho a sufragar por una persona. Se proclamarán electos quienes en una misma y única votación obtenga las primeras dos mayorías. En caso de empate, se procederá a efectuar un sorteo entre ellos.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los Directores elegidos por Laboratorio Chile S.A. deberán ser designados por éste en el mes de Abril del año que corresponda efectuar elecciones de Directores.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Para ser miembro del Directorio se requiere: a) Ser socio fundador o activo con más de dos años de permanencia en la Corporación y haber exhibido un buen comportamiento laboral durante su trayectoria; b) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el Artículo décimo; c) Encontrarse con sus cuotas al día; y d) No haber sido sometido a proceso ni condenado por crimen o simple delito a la fecha de la elección del Directorio. Los requisitos señalados en las letras a), b) y c) anteriores no rigen respecto de los Directores designados por Laboratorio Chile S.A..-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El cargo de Presidente será ejercido siempre por uno de los Directores designados por Laboratorio Chile S.A..-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Directorio sesionará con a lo menos tres de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Asimismo, podrá asistir con derecho voz el Jefe de Bienestar de la Corporación.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de uno o más de los Directores elegidos por los Socios Beneficiarios para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de uno o más de los Directores

designados por Laboratorio Chile S.A., éste designará a su reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.- Se entenderá por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a tres sesiones de Directorio consecutivas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) Citar a las Asambleas Generales de socios que procedan; c) Redactar y someter a aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación; d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; e) Rendir cuentas por escrito ante la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; f) Designar al Jefe de Bienestar de la Corporación y a sus funcionarios, fijándoles atribuciones y deberes; g) Pronunciarse sobre el otorgamiento de los beneficios, sus montos y requisitos especiales o límites que soliciten los socios, previo informe del Jefe de Bienestar de la Corporación; h) Fijar anualmente el monto de los beneficios que se otorgarán en el período siguiente, de acuerdo a las disponibilidades financieras; i) Delegar, por acuerdo de la unanimidad de sus miembros, en el Jefe de Bienestar de la Corporación, alguna de sus facultades, relativas a la gestión económica de la entidad o su organización administrativa interna; j) Acordar la separación de los socios de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo segundo; k) Aprobar la celebración de convenios relacionados con las finalidades de la Corporación; y l) Aplicar sanciones.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Los miembros del Directorio no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Asimismo, los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismo o para sus grupos familiares. En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores, el Director afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva su situación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a diez años, aceptar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, dar y recibir bienes muebles y valores mobiliarios en prenda, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, suscribir, aceptar, endosar, protestar, dar órdenes de no pago y cancelar cheques, letras de cambio y pagarés, tomar depósitos a plazo, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes; transferir y aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzguen necesarios, anular, rescindir, resolver y terminar dichos contratos; poner término a

7



los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios y con el consentimiento del Socio Cooperador, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Corporación, arrendar los inmuebles por períodos superiores a diez años, constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar inmueble por un plazo superior a diez años.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Jefe de Bienestar de la Corporación, debiendo ceñirse fielmente a los acuerdos del Directorio o de la Asamblea en su caso.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces al año.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por todos los Directores que hubieren asistido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.-

TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios cuando corresponda; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a otros funcionarios o a aquéllos que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos que estime conveniente; g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Corporación; h) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; e i) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que se le encomienden o la Asamblea General de Socios. Los actos del representante de la Corporación en cuanto no excedan de los límites del cargo que se ha confiado, son actos de la Corporación; en cuanto excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.-

TÍTULO SEXTO.- DE LOS DIRECTORES.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Corresponde en general a los Directores: a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General, b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y la Asambleas Generales; y c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben al Directorio.-



TÍTULO SÉPTIMO.- DEL JEFE DE BIENESTAR.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Habrá un Jefe de Bienestar de la Corporación designado por el Directorio. Estará encargado de dirigir las medidas tendientes a la ejecución de los acuerdos del Directorio y será responsable de su marcha administrativa. Solo tendrá derecho a voz en las deliberaciones del Directorio. Además, le corresponderán las siguientes funciones específicas: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación; b) Administrar el Reglamento de Beneficios a los Socios; c) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución; d) Llevar el registro de socios y atender a los socios en sus peticiones; e) Publicar los avisos llamando a Asamblea General de Socios, Ordinarias y Extraordinarias; f) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; g) Llevar la contabilidad de la Corporación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la Corporación; i) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la Corporación; j) Determinar, de acuerdo a las instrucciones del Directorio, la documentación que deban presentar los socios para la obtención de los beneficios; estudiar los antecedentes y solicitudes e informar sobre su procedencia al Directorio; k) Celebrar, a nombre de la entidad, los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado; respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; l) Autorizar el pago de beneficios y demás prestaciones contempladas en el Reglamento; m) Ejercer las facultades que le delegue el Directorio; y n) Proponer al Directorio las medidas, normas y procedimientos que requieran de su aprobación y que estime necesarios y convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.-

TÍTULO OCTAVO.- DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: En la Asamblea General Ordinaria de cada año, los socios designarán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios. Sus obligaciones y atribuciones serán: a) Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, que el Jefe de Bienestar deberá exhibirles; b) Informar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Corporación; c) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual un informe sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma en que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance que el Jefe de Bienestar confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo del mismo; y d) Comprobar la exactitud del inventario. La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Si se produce la vacancia de uno de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, los demás integrantes de ella nombrarán a su reemplazante. Si se produce la vacancia de dos o más miembros de la Comisión Revisora de Cuentas se llamará a nuevas elecciones para llenar los puestos vacantes.-



TÍTULO NOVENO.- DE LOS BENEFICIOS.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La Corporación podrá proporcionar, en general, los beneficios, subsidios, préstamos y ayuda que se indican en este título a sus Socios Beneficiarios y a sus cargas legales autorizadas por la Caja de Compensación, que se encuentren dentro de las siguientes situaciones: a) Hijos legítimos hasta los dieciocho años; b) Hijos legítimos que se encuentren en etapa escolar hasta los veinticuatro años; c) Hijos legítimos que se encuentren en etapa universitaria hasta los veinticuatro años; y d) En el caso de un socio beneficiario de sexo masculino se considerará también como carga a su cónyuge.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: La Corporación, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder a sus socios afiliados y a las personas indicadas en la cláusula anterior, los siguientes beneficios: **Uno)** Beneficios o ayudas económicas complementarias de las prestaciones contempladas en la Ley número dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve y en su Reglamento, con el fin de lograr su completo financiamiento. La Corporación deberá consultar anualmente en su presupuesto, los recursos financieros equivalentes a lo menos un cero como ocho por ciento de las remuneraciones de los socios beneficiarios, destinadas a complementar las prestaciones médicas establecidas en la Ley número dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve y dieciocho mil novecientos treinta y tres.- **Dos)** Ayudas no sujetas a restitución por causales extraordinarias, como serían, a título meramente ejemplar, el matrimonio del afiliado, nacimiento de un hijo, fallecimientos, asignación de escolaridad, becas de estudio y todas aquellas ayudas asistenciales en caso de enfermedad grave y/o tratamientos médicos prolongados de alto costo.- **Tres)** Préstamos a sus afiliados por causales extraordinarias, como serían, a título meramente ejemplar, préstamos asistenciales para solventar los gastos de orden médico u otro; préstamos de auxilio por necesidades urgentes. Los préstamos serán amortizados en el plazo que establezcan las partes y se regirán por lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil diez en materia de reajustabilidad.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: El Directorio determinará, durante los últimos tres meses de cada año, los porcentajes de los beneficios y el monto máximo a que los beneficios podrán ascender por afiliado en el año siguiente.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Para tener derecho a gozar de los beneficios indicados en este título, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: a) Que el socio tenga a lo menos seis meses de antigüedad en la Corporación; b) Que se encuentre al día en el pago de sus cuotas; y c) Que no se encuentre sancionado con alguna medida disciplinaria. Los requisitos especiales para recibir estos beneficios serán establecidos en el reglamento.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación propenderá al progreso social, cultural, educacional, recreacional y artístico de sus socios afiliados y de las personas indicadas en la cláusula cuadragésima octava anterior, utilizando sus recursos disponibles para celebrar convenios con otras entidades que persigan el mismo fin. El Directorio fijará en el mes de Diciembre de cada año el porcentaje del presupuesto del año siguiente que se destinará a estos fines.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: La Corporación podrá financiar la celebración de las fiestas patrias, de la Navidad y otras importantes celebraciones para sus socios afiliados y las personas indicadas en la cláusula cuadragésima



octava anterior, de acuerdo a sus disponibilidades financieras.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: La Corporación podrá celebrar convenios con empresas industriales o comerciales, destinadas a obtener ventas al contado o a crédito de toda clase de bienes, mercancías o servicios para satisfacer las necesidades personales de sus socios afiliados y/o de las personas indicadas en la cláusula cuadragésima octava anterior.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Los beneficios que establezca la Corporación no involucran un seguro y, por lo tanto, los socios y los demás beneficiarios, en su caso, no podrán exigir su pago u otorgamiento a la Corporación, la cual los pagará o concederá solamente en la medida de que disponga de los fondos para ello. El derecho a solicitar los beneficios que concede la Corporación caducará luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constitutivo de la causal que invoque para solicitarlos.-

TÍTULO DÉCIMO.- DEL PATRIMONIO SOCIAL.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: El Patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Las cuotas ordinarias de los Socios Beneficiarios; b) El aporte de Laboratorio Chile S.A. y de los demás Socios Colaboradores; c) Las cuotas extraordinarias que pueda aprobar la Asamblea General de socios; d) Los aportes extraordinarios que los socios acuerden conceder a la Corporación; e) El producto de los bienes y actividades sociales; f) Los intereses de depósitos a plazos; g) Las bonificaciones y porcentajes provenientes de los convenios que celebre con empresas industriales y comerciales, por las compras que efectúen sus afiliados; h) Las donaciones, herencias y legados que se efectúen a la Corporación; e i) Las primas provenientes de convenios que la Corporación celebre con otras instituciones por la prestación de servicios.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: La cuota ordinaria de los Socios Beneficiarios será mensual y no podrá ser inferior al dos por ciento ni superior al tres por ciento de su remuneración imponible mensual, con tope máximo de sesenta unidades de fomento. No obstante lo anterior, para los efectos de determinar la base de cálculo se excluirá la gratificación legal recibida por el Socio Beneficiario. Por su parte, el aporte mensual de Laboratorio Chile S.A. y de los demás Socios Colaboradores será el equivalente al aporte total de sus trabajadores afiliados a la Corporación, aplicándose los mismos límites mínimos y máximos establecidos para ellos.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General en casos calificados, cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Corporación. En todo caso, dicha cuota deberá contar con la aprobación de los Socios Colaboradores. Los fondos recaudados por concepto de cuota extraordinaria no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General convocada al efecto resuelva darle otro destino.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Laboratorio Chile S.A. y los demás Socios Colaboradores descontarán de las remuneraciones mensuales que paguen a los Socios Beneficiarios los aportes que correspondan a la Corporación por concepto de cuota mensual y/o extraordinaria y los integrarán a ésta conjuntamente con su propia contribución al día siguiente de haberse efectuado el



descuento. Para este efecto, en la solicitud de incorporación como Socio Beneficiario a la Corporación, el afiliado deberá autorizar expresamente a Laboratorio Chile S.A. o al Socio Colaborador correspondiente, para que proceda a efectuar este descuento, de acuerdo a lo previsto en el artículo cincuenta y siete del Código del Trabajo.-

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.-

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO: La reforma de los estatutos sólo podrá ser acordada con el consentimiento de Laboratorio Chile S.A. y por el voto conforme de los dos tercios de los Socios Beneficiarios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea General. Dicha Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio de la Corporación, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.-

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO PRIMERO: La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá acordarse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los Socios Beneficiarios presentes y con el consentimiento del Socio Colaborador, con los mismos requisitos y formalidades establecidas en la cláusula anterior. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución con personalidad jurídica, sin fin de lucro, denominada "Corporación Amor y Esperanza para el Niño Oncológico", con domicilio en Santiago.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El Primer Directorio estará formado por las personas que a continuación se indican: don Claudio García Ascenci (cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos sesenta y seis mil novecientos setenta y tres guión uno), don Patricio Ruiz Rojas (cédula nacional de identidad número nueve millones cincuenta mil trescientos treinta y uno guión seis) y don Vicente Cárcamo Álvarez (cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres guión K), en representación de Laboratorio Chile S.A.; y doña Luisa Victoria Casanova Astorga (cédula nacional de identidad número ocho millones ciento doce mil sesenta y ocho guión cuatro) y don Germán Antonio Pavez Vega (cédula nacional de identidad número ocho millones ciento trece mil seiscientos cincuenta y cuatro guión ocho) en representación de los Socios Beneficiarios.-

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Los requisitos de antigüedad previstos en estos estatutos para ser Director o acceder a beneficios no se exigirán hasta que se haya transcurrido el número de años correspondientes desde la publicación del Decreto que concede la personalidad jurídica a la Corporación.-

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria, el monto de la cuota ordinaria mensual de cargo de los Socios Beneficiarios será de un monto equivalente al dos por ciento de su remuneración imponible mensual, con tope máximo de sesenta unidades de

fomento. No obstante lo anterior, para los efectos de determinar la base de cálculo se excluirá la gratificación recibida por el socio. Por su parte, el aporte mensual de Laboratorio Chile S.A. y de los demás socios colaboradores será el equivalente al aporte total de sus trabajadores afiliados a la Corporación.-

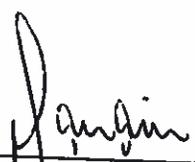


ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Los presentes otorgan poder especial a los abogados don Enrique Uribe Casasbellas, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos treinta mil setecientos setenta y dos guión cuatro, y don Marko Jürgensen Kroneberg, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos sesenta mil veintinueve guión cinco, para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos, reduzca a escritura pública el acta de la presente Asamblea y para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.-"

Se puso término a las doce horas cincuenta minutos.-



Claudio García Ascenci
pp. Laboratorio Chile S.A.



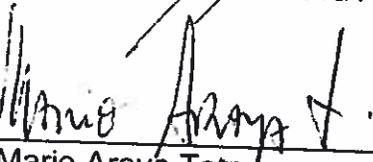
Carlos Farrain Corssen
pp. Laboratorio Chile S.A.



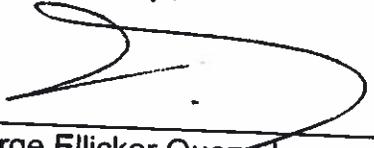
Luisa Victoria Casanova Astorga



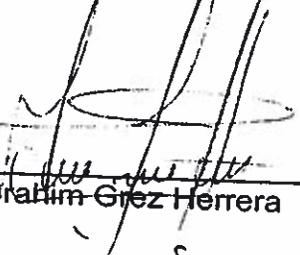
Germán Antonio Pavez Vega



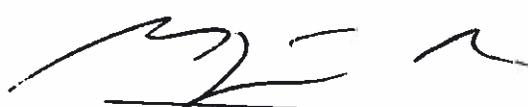
Mario Araya Torres



Jorge Ellicker Quezada



Brahim Grez Herrera



Marko Jürgensen Kroneberg
Secretario



RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 - SANTIAGO

Repertorio Nº 10514 - 2002.-

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

CORPORACIÓN DE BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES DE LABORATORIO CHILE S.A.

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diecinueve de Agosto del año dos mil dos, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Morandé número doscientos sesenta y uno, comparece: don **MARKO JÜRGENSEN KRONEBERG**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos sesenta mil veintinueve guión cinco, domiciliado en esta ciudad, calle Nueva York número treinta y tres, sexto piso, comuna de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado por la Asamblea Constituyente, viene en modificar en los siguientes términos los estatutos de la Corporación de Bienestar de los Trabajadores de Laboratorio Chile S.A., adecuándolos en conformidad a las observaciones efectuadas por el Consejo de Defensa del Estado: **PRIMERO:** Se modifica el Artículo Décimo Segundo por el siguiente: "ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La expulsión de un socio fundada en una o más de las causales previstas en el artículo décimo primero número cuatro, será resuelta por el Directorio mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus integrantes. Los cargos serán formulados por escrito al afectado, quién tendrá un plazo de quince días para hacer sus



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
MORANDE 261 - SANTIAGO

veinticuatro años; y d) En el caso de un socio beneficiario de sexo masculino se considerará también como carga a su cónyuge.-" **SEXTO:** Se modifica el Artículo Quincuagésimo Séptimo por el siguiente: "ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: La cuota ordinaria de los Socios Beneficiarios será mensual y no podrá ser inferior al dos por ciento ni superior al tres por ciento de su remuneración imponible mensual, con tope máximo de sesenta unidades de fomento. No obstante lo anterior, para los efectos de determinar la base de cálculo se excluirá la gratificación legal recibida por el Socio Beneficiario. Por su parte, el aporte mensual de Laboratorio Chile S.A. y de los demás Socios Colaboradores será el equivalente al aporte total de sus trabajadores afiliados a la Corporación, aplicándose los mismos límites mínimos y máximos establecidos para ellos. En este último caso, el tope de sesenta unidades de fomento se considerará sólo para los efectos de determinar el aporte que Laboratorio Chile S.A. y los demás Socios Colaboradores deberán efectuar por cada uno de sus trabajadores afiliados a la Corporación y no se considerará como un tope máximo al aporte total del Socio Colaborador.-" En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- DOY FE.- M.Jürgensen K.- **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA.-**

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, 19 de agosto de 2002.-



19.8.2002
1051